



Indicador: 3.

Denominación: Gastos de viaje del Presidente y Diputados.

Área/Servicio: Presidencia.

El artículo 75.4 de la Ley 7/1985 de 12 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”*

En la Diputación de Ávila, según lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de julio de 2023, el Presidente y los Diputados con dedicación exclusiva NO PERCIBEN indemnizaciones por dietas de viajes ni kilometraje.

Los miembros de la Corporación serán indemnizados en concepto de gastos de locomoción o por desplazamiento en vehículo propio, cuando tales gastos vengan originados por el ejercicio efectivo del cargo, con la misma cantidad y condiciones establecidas para los funcionarios de la Corporación.

Estas indemnizaciones se percibirán en las condiciones que fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el RD 462/2002, de 24 de mayo, quedando asimilados los miembros de la Corporación al personal del Grupo 1 del Anexo I, con la particularidad de que por alojamiento y gastos de viaje en medios de transporte público se abonará el importe del gasto efectivo, previa justificación documental.

www.diputacionavila.es
Plaza Corral de las Campanas, s/n
05001 - Ávila (920 357 102)